

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales,
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales,
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Rioseco 27 de Julio de 1858, a la una y 20 minutos de la madrugada.

SS. MM. han llegado a esta ciudad sin novedad a las diez. Todos los pueblos de la comarca se han confundido en Rioseco para celebrar su visita. Las calles y las plazas constituyen un campamento, donde muchas gentes aguardan el día para volver a ver la familia Real.

SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de tan insignes muestras de lealtad.

(Gac. núm. 208.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Estéban de Escuzza, por sí y como apoderado de sus hermanas Doña Angela, Doña Eugenia y Doña Josefa de Escuzza, D. Francisco Tomas de Güenzabal, como marido de Doña Antonia de Alday y Escuzza, Don Estéban y D. José de Urquijo y D. Santiago de Escuzza, todos vecinos de los Valles en Oquendo y Gordejuela, y lugares de Lezama y Zuaza en las provincias de Vizcaya y Alava, en concepto de herederos testamentarios de su tío Don Pedro Antonio de Escuzza, vecino que fué del barrio de Vinondo, extramuros de la ciudad de Manila, y en su nombre

el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, demandantes; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la validez ó insubsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por las cuales se mandó aplicar a la fundación de cuatro becas en el Colegio Seminario de Vergara, dispuesta en su testamento por Escuzza, todo el sobrante de los bienes de este después de cubiertas las obligaciones testamentarias, privándose con tal disposición a los demandantes de la parte no necesaria para dicha fundación.

Visto: Vistos el expediente gubernativo y los documentos que obran en autos, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Antonio de Escuzza, en el testamento que otorgó en el citado barrio de Vinondo a 13 de Junio de 1807, ordenó que se cumpliesen las mandas y legados que tuviera por conveniente hacer en una memoria que dejaría firmada de su puño y letra, a cuyas cláusulas y disposiciones era su voluntad que se arreglasen sus albaceas y fideicomisarios:

Que ocurrido el fallecimiento de Escuzza a los pocos días, se halló la indicada memoria suscrita por el mismo al siguiente día de testar, en la cual, entre otras cosas que no son del caso, prevenia que del caudal relicto se separasen en primer lugar hasta 16,000 pesos para distribuirlos entre sus hermanos y sobrinos, según la cantidad que a cada uno de ellos le señalaba, disponiendo en la cláusula 14 «que después de formado el inventario y estado de todos sus bienes, y separadas las partidas de herencias de hermanos y demas que llevaba referidas, se arreglara el principal necesario para fundar cuatro becas en el Colegio de Vergara, a fin de que con ellas se pudiesen educar y sustentar cuatro parientes los mas inmediatos, y disfrutar del socorro si tirasen por la milicia hasta Alférez de Marina ó Teniente de ejército.» Y por último, en la cláusula 20: «que el remanente que quedase fuese a rata proporción a sus hermanos en la forma indicada anteriormente, a quienes dejaba por únicos y universales herederos.»

Que habiendo fallecido los testamentarios sin llevar a efecto esta disposición

se suscitaron litigios entre los herederos é interesados en la testamentaria, que consumieron mucho tiempo y dinero, hasta que por fin terminaron por transacción solemnada de 16 de Marzo de 1842, aprobada por la Audiencia de Manila, la cual mandó que se pusiesen a disposición del Juzgado de Difuntos de aquella isla los intereses recaudados, importantes 32,000 pesos y 2 rs. y que para los efectos de la transacción acudiesen a el los interesados, como lo verificaron, entregándose cada uno de la parte que se había estipulado, y resultando un capital sobrante de 18,250 pesos, 5 rs. y 27 mrs., el cual, aunque Don Manuel de Eguía, a nombre y con poder de los herederos, reclamó en el concepto de que sus representados se obligaban a crear las cuatro becas en el Seminario de Vergara, el Juzgado de Difuntos en auto de 29 de Febrero de 1844 dijo: «Que destinados los intereses que Eguía reclamaba al objeto que en la cláusula 14 de la memoria testamentaria de Escuzza se expresaba, no había lugar a lo solicitado en los términos que lo hacia; y que a fin de que la fundación ordenada en ella se verificase en conformidad a las leyes vigentes en la Península y sin las dificultades y dilaciones que resultarían sujetándola a la aprobación de aquel Juzgado, se remitiesen dichos intereses, bien por conducto del mismo Eguía (si daba fianzas), bien en letras seguras al Banco nacional de San Fernando en calidad de depósito y a disposición de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ante el cual deberían los interesados en la fundación promover todo lo conducente a que esta tuviera efecto.»

Que de este auto se suplicó a la Audiencia de Manila, y fué confirmado con vista de lo alegado por las partes, y del resultado del proceso; en cuya consecuencia, y previas las fianzas correspondientes, se entregaron a Eguía líquidos 18,045 pesos, 6 rs. y 2 mrs., los cuales fueron depositados en el referido establecimiento:

Que personados en el Tribunal Supremo de Justicia el Colegio de Vergara y los herederos de D. Pedro Antonio de Escuzza, no dejaron por eso de continuar sus gestiones extrajudiciales con objeto de llevar por sí a cabo la creación de las becas; habiéndose por último convenido en escritura de 13 de Enero de

1847, en recibir 10,000 duros el Seminario y el resto los herederos, con obligación estos de satisfacer todos los gastos, y aquel de dar a tres parientes del fundador la asistencia y educación que recibían los demás alumnos internos.

Que presentada la escritura de convenio en la Sala de Indias, de dicho Tribunal, solicitaron los interesados que declarándose con jurisdicción propia ó prorogada, se sirviese impartir su suprema autoridad al citado convenio, y mandar que se expidiesen los correspondientes libramientos contra el banco para que se les entregase la cantidad en él depositada; y oído sobre esta pretensión mi Fiscal; de conformidad con su dictamen, Me elevó consulta en 5 de Octubre de 1847 por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual la pasó al de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por quien se pidieron informes al Seminario de Vergara y al Consejo de Instrucción pública:

Que en vista de lo que expusieron Tuve a bien expedir la Real orden de 11 de Julio de 1848 aprobando la fundación con la creación de las cuatro becas, a cuyo objeto se aplicase íntegro el capital de los 18,045 ps., 6 rs. y 2 mrs.; y declarando nula de ningún valor y efecto la transacción intentada en 13 de Enero de 1847 entre los parientes de Escuzza y el Seminario por carecer este y aquellos de personalidad y de facultades legítimas para ello; y que en cuanto a la inversion de fondos se pidiere nuevo informe al Seminario, partiendo de la base de que el capital viniese a producir interés de 5 por 100, indispensable para cubrir las cuotas de las cuatro becas expresadas:

Que habiendo evacuado dicho informe la Junta inspectora del Seminario, cuyos individuos no opinaron conformes sino en el único punto de que empleándose allí el capital, bien en fincas rústicas ó urbanas, bien de otra manera, no produciría mas de 3 por 100 solo suficiente para sostener dos becas, ó cuando mas tres con mucha dificultad; fui servida dictar la Real orden de 4 de Setiembre del mismo año, por la que Tuve a bien resolver que a reserva de dar en lo sucesivo la inversion que se estimara mas conveniente a los fondos de que se trataba, se adquiriese por de pronto con ellos la cantidad de títulos de la Deuda consolidada de 3 por 100 a

CIRCULAR NUMERO 529.

Requisitoria de captura.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Villacarriedo, se reclama la captura de Pedro Sierra, vecino de Ontaneda, y cuyas señas se expresan a continuacion. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan a disposicion del Juzgado citado. Santander 28 de Julio de 1858.—Patricio de Azcarate.

Señas de Pedro Sierra.

Edad 44 años, color bueno, poblado de barba negra, nariz afilada, es algo calvo, estatura regular, bastante grueso del cuerpo, gasta indistintamente sombrero chambergo y gorra con lista dorada, viste segun su clase unas veces ropa de verano y otras de invierno.

Hacienda, dentro de los 10 dias siguientes al en que las reciban para llevarlas a efecto: 2.º que los Promotores fiscales del fuero ordinario que hayan intervenido en pleitos civiles de interes de la Hacienda pública remitan igualmente a esa Asesoria copia testimoniada de las sentencias ejecutorias que en ellos dicten los Tribunales superiores dentro de los 10 dias siguientes a aquel en que se les notifiquen cuando se hallen en el Juzgado que debe llevarlas a ejecucion; y 3.º que esto se entienda sin perjuicio de que los Tribunales, Jueces y Promotores, en su caso, continuen remitiendo a esa Asesoria los partes y noticias que previenen la instruccion de 25 de Junio de 1852 y Real orden de 10 de Enero de 1854. De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes »

Lo que traslado a V.... para iguales efectos, esperando acusará a vuelta de correo el recibo de esta circular.

Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Asesor general, Francisco de Cárdenas.— Señor.....

(Gaceta núm. 204.)

Concluye la nota de los caminos citados por la Real Academia de la Historia, que quedó pendiente en el número anterior.

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Camino desde Córdoba a los Cortijos de Cazlona.		99
Calpurniana.	Cañete de las Torres.	25
Urgavone.	Arjona.	20
Iliturgis.	Santa Potenciana.	54
Castulone.	Cazlona.	20
Otro camino de Córdoba a los Cortijos de Cazlona.		78
Ad Décumo.		10
Epora, y Ad Lucos.	Montoro, y en sus alrededores.	17 y 18
Uciese.	El Marmolejo.	18
Ad Noulas.	Entre Villanueva de Andujar y Espelui.	15
Ad Aras, y Castulone.	Cazlona, y sobre Linares.	19
Camino desde los Cortijos de Cazlona a Lezuza.		107
Ad Mórur.	Cerca de Navas de San Juan.	24
Ad Solaria.	Junto a las aldeas de Montizon.	19
Mariana.	Nuestra Señora de Maricna, en Puebla del Principe.	20
Mentesa Oretana.	Villanueva de la Fuente.	20
Libisosa.	Lezuza.	24
Camino desde Laminio (Cerro de la Mesa, en las Lagunas de Ruidera) a Jativa.		141
Caput fluminis Anae.	Cerca de la Osa de Montiel.	7
Libisosa.	Lezuza.	14
Parietinis.		22
Sáltigi.		16
Ad Pdlem.		32
Ad Aras.	Hacia Almansa.	22
Ad detabin.	Jativa.	28
Camino desde Laminio a Toledo.		95
Múrur.	Entre Manzanares y Argamasilla de Alba.	27
Consaburam.	Consuegra.	28
Tolétum.	Toledo.	40
Camino desde Laminio a Zaragoza.		249
Caput fluminis Anae.	Cerca de la Osa de Montiel.	7
Libisosa.	Lezuza.	14
Parietinis.		22
Sáltigi.		16
Ad Púca.		32
Valle longa.	Hacia Valdemeca.	40
Urbica.	Hacia Checa.	20
Albónica.	Monreal del Campo.	25
Ajiria.	Daroca.	6
Carac.	Cariñena.	20
Sermone.	Muel.	9
Caesaràngus'a.	Zaragoza.	19
Camino desde Esuri (Ayamonte) a Paz Julia (Beja).		264
Balsa.	Tavira.	24
Ossomoba.	Faro.	16
Arandi.	Hacia Monchique.	60
Rarapia.	Entre Santa Clara y Ourique.	52
Ebora.	Entre Mértola y Serpa.	44
Serpa.	Serpa.	13
Fines.	Hacia Valdevergo.	20
Arucci.	Moura.	22
Pace Julia.	Beja.	30

lario, sino acetar de la cantidad que se necesita para la fundacion de las cuatro becas; y que resuelto por mi Gobierno competentemente el conocimiento respectivo a la validez ó ineficacia de esta Real resolucioin, no puede menos de corresponder al Tribunal administrativo;

Considerando que unas de las disposiciones que comprenden las Reales órdenes reclamadas tienen por objeto aprobar la fundacion de las becas, y dar inversion a los fondos destinados para ellas, lo cual es de la exclusiva competencia de la Administracion activa, no reclamable por la via contenciosa; y otras van encaminadas a sostener por una medida gubernativa el estado de posesion en que se halla el Colegio de Vergara de las rentas que le fueron adjudicadas, cuya posesion no puede alterarse, si esto procediera, sino por el ejercicio de acciones nacidas del derecho civil, y mediando la interpretacion en contradictorio juicio de las cláusulas de la fundacion y providencias dictadas por los Tribunales ordinarios aplicando el derecho comun, lo cual no es de la competencia de la Administracion contenciosa;

Oido mi Consejo Real, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olaheta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estébanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, Don Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y D. José de Zaragoza,

Vengo en declarar incompetente a la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de la demanda propuesta a nombre de los herederos de D. Pedro Antonio Escuzza.

Dado en Aranjuez a nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Maria Fernandez de la Hoz.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucioin final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé.

(Gac. núm. 475.)

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Asesoria general con fecha 15 del que rige la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: Enterada S. M. de la conveniencia de que esa Asesoria general tenga cabal conocimiento de todas las sentencias ejecutorias que dicten los Tribunales en los pleitos y causas de interes directo de la Hacienda, así como de los motivos en que se funden; y considerando que las disposiciones vigentes en la materia no prescriben de un modo terminante la obligacion de remitir a esa dependencia las ejecutorias dictadas por los Tribunales superiores, se ha servido disponer: 1.º que todos los Jueces de Hacienda remitan a esa Asesoria copia testimoniada de las sentencias ejecutorias que dicten las Audiencias, tanto en los pleitos civiles como en las causas criminales de interes de la misma

que alcanzase el dinero depositado, como se verificó comprando 1.800,000 reales nominales al precio de 22 por 100, quedando en fianza en la Caja de la Deuda pública, y cuyos intereses se han ido cobrando por el Colegio de Vergara a sus respectivos vencimientos:

Que en tal estado, D. Luis Lopez Belmonte, apoderado de los bienes de Escuzza, en 24 de Febrero de 1854 recurrió a mi Gobierno, haciendo mérito de los antecedentes, y solicitando que de los 40,043 y mas pesos convertidos en títulos del 5 por 100, que al tipo a que se compraron estos producian mas de 54,000 rs., se sacase lo necesario para el pago de las cuatro becas, y el resto se entregase a sus representados con arreglo a la voluntad del fundador; y despues de informar la Junta inspectora del Seminario y el Consejo de Instruccion pública, oponiéndose a dicha solicitud en razon a que el mencionado capital se había dedicado integro a la fundacion, sin quedar pendiente reclamacion alguna, ni tener ya sus productos ó rentas ninguna relacion con la testamentaria, tuve a bien resolver, por Real orden de 29 de Mayo de 1855, que apareciendo justificado en el expediente que la suma invertida en la compra de títulos del 5 por 100 no hubiera sido bastante, empleada de otro modo, para satisfacer las pensiones, a cuyo pago la destinó su dueño, y que los mayores productos que daba en el dia estaban compensados con el riesgo inherente a los capitales que se empleaban en efectos públicos, no había lugar a lo solicitado en dicho recurso:

Que con noticia que tuvieron los expresados herederos de las anteriores resoluciones de 11 de Julio y 4 de Setiembre ya citadas, intentaron demanda ante el Tribunal Supremo de Justicia con igual pretension a la deducida gubernativamente, la cual se desestimo por la Sala de Indias, de conformidad con el parecer de mi Fiscal, quien fué de opinion de que la via judicial estaba fenecida en todas sus partes, y solo se trataba de un acto de mi Gobierno, meramente gubernativo; mandando en su consecuencia que los interesados acudiesen donde y como correspondiera:

Vista la demanda que en virtud de la anterior providencia entablaron los mismos herederos ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de Diciembre de 1855 pretendiendo la derogacion de las Reales órdenes mencionadas, y que se les mande entregar el remanente que ha quedado, despues de dotadas las cuatro becas, de los 1.800,000 reales en títulos del 5 por 100, con mas los réditos que haya producido ese remanente en títulos desde el dia en que se efectuó la compra:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud en lo principal de que se confirmen dichas Reales órdenes, declarando ademas no haber lugar a la devolucion de los intereses que se reclaman; y en el otrosi de su escrito con la de que, no obstante haber contestado la demanda sobre el fondo de la cuestion por no detener su curso se declare la improcedencia de la via contencioso-administrativa por falta de personalidad verdadera en los actores para promover, y de competencia en el Consejo para conocer de este asunto ya ejecutoriado; y que de ventilarse podría únicamente ser ante los Tribunales ordinarios, por fundarse aquellos en su calidad de herederos y en la interpretacion de las cláusulas del testamento de Escuzza:

Vista la contestacion de los demandantes sobre el referido artículo de incompetencia, pidiendo que se desestime por no haber términos hábiles sino para resolver la cuestion principal; la cual no versa directamente sobre la pertenencia de una parte del caudal testamen-

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Camino desde Esuri a Paz Julia por el atajo.		
Myrtili.	Mértola.	76
Pace Julia.	Beja.	40
		36
Camino desde Balsa a Ossonoba.		16
Camino de Lisboa a Mérida.		141
Equabona.	Couna.	12
Catóbriga.	Setúbal.	12
Ciliana.		8
Malceca.		16
Salacia.	Alcacer do Sal.	12
Ebora.	Ebora.	44
Ad Adrum flumen.		9
Dipone.		12
Evandriana.		17
Emérila.	Mérida.	9
Otro camino de Lisboa a Mérida.		145
Aritio Praetorio.	Salvatierra.	58
Abellerio.		28
Matusaro.		24
Ad Séptem Aras.		8
Budua.		12
Plagiaria.		12
Emérila.	Mérida.	50
Otro camino de Lisboa a Mérida.		220
Jerábrica.	Alanquer.	30
Scalabin.	Santarén.	52
Tubucci.	Abrantes.	32
Fraxinum.		52
Mundóbriga.		50
Ad Séptem Aras.		14
Plagiaria.		20
Emérila.	Mérida.	50
Camino desde Mérida a Zaragoza.		349
Lacipea.		20
Leuciana.		24
Augustóbriga.		12
Tolétum.	Toledo.	55
Titulcia.	Titulcia—Bayona de Tajuña.	24
Complutum.	Alcalá de Henares.	50
Arriaca.	Guadalajara.	22
Cesada.	Hita.	24
Segontia.	Siguenza.	26
Arcóbriga.	Arcos de Medina del Campo.	23
Aquae bilbitanorum.	Alhama de Aragón.	16
Bilbili.	Cerca de Calatayud.	24
Nerúbriga.	Ricla.	21
Segonti.		14
Caesar Augusta.	Zaragoza.	16
Otro camino desde Mérida a Zaragoza.		458
Contosolia.	Cerca de Alange.	12
Miróbriga.	Capilla.	56
Sisapone.	Almadén.	13
Carcubium.		20
Ad Turres.		26
Mariana.	Nuestra Señora de Mariana, en Puebla del Príncipe.	24
Lamini.	Cerro de la Mesa, en las Lagunas de Ruidera.	50
Alces.	Alcázar de San Juan.	40
Vico Cuminario.	Hacia Santa Cruz de la Zarza.	24
Titulciam.	Titulcia.	18
A Zaragoza por las mansiones descritas antes.		216
Otro camino desde Mérida a Zaragoza.		632
Ad Soróres.	Montanches.	26
Castris Caeciliis.	Cáceres.	20
Túrmos.		20
Rusticiana.		22
Cappara.	Ventas de Caparra.	22
Ceciliónico.		22
Ad Lippos.		12
Séntice.		12
Salmánticae.	Salamanca.	24
Sibárium.		21
Ocelo Duri.	Zamora.	21
Albucella.	Toro.	22
Amalóbrica.		27
Septimanca.	Simancas.	24
Nivaria.		22
Cauca.	Coca.	22
Segobia.	Segovia.	29
Miacum.	Los Miqueles, despoblado cerca de Madrid.	24
Titulcia.	Titulcia.	24
A Zaragoza por las mansiones ya descritas.		216
Camino de Lisboa a Braga.		244
Jerábrica.	Alanquer.	50

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Scalabin.	Santarén.	52
Sellium.		32
Conémbrica.	Condeixa Velha.	34
Aeminio.		10
Talábrica.	Cerca de Aveiro.	40
Langóbrica.		18
Cálem.	Villanova, frente de Oporto, al otro lado del río.	15
Brácara.	Braga.	35
Camino por los pueblos de la costa del mar, desde Braga a Astorga, que tiene de largo.		207
Aquis Celénis.		estadios 165
Vico Spacórum.	Vigo.	195
Ad Duos Póntes.	Pontevedra.	150
Grandimiro.		180
Trigundo.		millas 22
Brigantium.	Belanzos.	39
Cardnico.		18
Luco Augusti.	Lugo.	14
Timalino.	Villartelin.	22
Fonte, ó Ponte Neviae.	Hacia el nacimiento del río Navia.	12
Utaris.		20
Bérgido.	Castro de la Ventosa.	16
Astúrica.	Astorga.	50
Otro camino desde Braga a Astorga.		212
Salaniana, ó Salacia.	Moymenta.	21
Aquis Originis.	Baños de Bande.	28
Aquis Quarquernis.	San Andrés de Zacones.	14
Gémina.	Baños de Molgas.	13
Saliéntibus.		18
Praesidio.		8
Nemetóbriga.	Mendoza, cerca de Tribes.	15
Foro.	Valdeorres.	19
Gemestario.	Gestoso.	18
Bérgido.	Castro de la Ventosa.	10
Interamnio Flavio.	Ponferrada.	20
Astúrica.	Astorga.	50
Otro camino desde Braga a Astorga.		247
Salacia, ó Salaniana.	Moymenta.	20
Praesidio.	Castro Codézoso do Arco.	26
Caladuno.		26
Ad Aguas.	Chaves.	18
Pinétum.		20
Roboretum.	Robledo.	36
Complutica.	Compludo.	29
Veniacia.		25
Petavónium.		28
Argentólum.		15
Astúrica.	Artorga.	14
Otro camino desde Braga a Astorga.		399
Limia.	Puente de Limia, ó Laboreiro.	19
Tude.	Tuy.	24
Burbida.	Borben.	16
Turoqua.	Touron.	16
Aquis Celévis.	Caldas de Rey.	24
Iria.	Padron.	12
Asseconia.	Asorey.	23
Brévis.	Erbo.	12
Martiae.	Marzá, jurisdicción de Ulloa.	20
Luco Augusti.	Lugo.	16
Timalino.	Villartelin.	22
Fonte, ó Ponte Neviae.	Hacia el nacimiento del río Navia.	12
Utaris.		20
Bérgido.	Castro de la Ventosa.	16
Interamnio Flavio.	Ponferrada.	20
Astúrica.	Astorga.	50
Camino desde Astorga a Tarragona.		486
Vallata.		16
Interamnio.		15
Palancia.		14
Viminacis.		31
Lacóbriga.		15
Dessóbriga.		15
Segisamone.	Sasamon.	15
Deobrigula.		15
Tritium.		21
Virovesca.	Bribiesca.	11
Atiliana.		50
Barbariana.		32
Gráccuris.	Grávalos.	32
Balsione.		28
Caesar Augusta.	Zaragoza.	56
Gállicum.	Zuera, a orilla del Gállego.	15
Bortinae.		18
Oscam.	Huesca.	42
Caum.		25
Mendiculéia.		19
Ilerda.	Lérida.	22

Ad Novas.		18
Ad Septimum Decimum.		15
Tarracone.	Tarragona.	17
Camino desde Astorga por la Celtiberia á Zaragoza.		501
Brigecio.		40
Intercatia.		20
Tela.		22
Pintiam.	Hacia Valladolid.	24
Rouda.		41
Clunia.	Coruña del Conde.	16
Uxamam.	Osma.	24
Vóluce.	Calatañazor.	25
Numantia.	Garray.	25
Augustóbriga.		23
Turiassone.	Tarazona.	17
Cárvai.		18
Caesaraugusta.	Zaragoza.	37
Otro camino desde Astorga á Zaragoza.		497
Betunia.		20
Brigecio.		20
Vico Aquario.		32
Ocelo Duri.	Zamora.	22
A Titulcia por las mansiones dichas antes.		194
A Zaragoza por las mansiones anotadas.		215
Camino desde Tarazona á Zaragoza.		56
Balsione.		20
Allobone.		20
Caesaraugusta.	Zaragoza.	16
Camino desde España á la Aquitania, saliendo de Astorga para Burdeos.		421
Fallata.		16
Interamnio.		15
Palancia.		14
Viminacio.		31
Lacóbriga.		15
Segisamone.	Sasamon.	13
Deobrigula.		15
Tritium.		11
Virovesca.	Bribiesca.	12
Vindeleia.		14
Deóbriga.		15
Beleia.		13
Swissatio.		7
Tullonio.		12
Alba.		21
Aracélim.		16
Alantone.		8
Pompelone.	Pamplona.	22
Turisa.	Irúren.	18
Summo Pyrenaeo.		112
Camino desde Zaragoza al Bearnés.		50
Foro Gallorum.		22
Ebellino.		24
Summo Pyrenaeo.		24
Camino desde Italia á España.		
Summo Pyrenaeo.		46
Iuncaria.	Figueras.	27
Gerunda.	Gerona.	66
Barcinone.	Barcelona.	31
Stábulo novo.		24
Tarracone.	Tarragona.	62
Ilerda.	Lérida.	32
Tolós.	Monzon.	18
Pertusa.	Pertusa.	19
Oscá.	Huesca.	46
Caesaraugusta.	Zaragoza.	50
Cascante.	Cascante.	29
Calagurra.	Calahorra.	28
Verela.	Varea.	18
Tritium.	Tricio.	18
Libia.		7
Segasamunco.		11
Virovesca.	Bribiesca.	17
Segesamone.	Sasamon.	30
Lacóbriga.		24
Camala.		29
Lance.		9
Ad Legionem VII Geminam.	Leon.	

Providencias judiciales.

Licenciado Don Sinfonso Quintanilla, Juez cuarto de paz supliendo al de primera instancia de esta ciudad, que se halla indispuerto.

Por providencia fecha veinte del actual se convoca á junta general á los acreedores de D. Matias Septien Cedrun cuyos bienes se hallan concursados. Esta Junta se celebrara en el salon de audiencias públicas del Juzgado de primera instancia el 20 de Agosto próximo hora de las 11 de su mañana; y para que llegue á noticia de los ausentes y de ignorado paradero se publica el presente. Dado en Santander á 22 de Julio de 1858.—Sinfonso Quintanilla.—Por su mandado, José Maria Olarán.

Secretaria de Cámara del Obispado de Santander.

Habiéndose de proveer cuatro medias becas en el Seminario Conciliar de esta Diócesi y las que vacaren durante el próximo curso académico, por acuerdo de S. E. I. el Obispo mi Señor, se invita á todos los que siendo naturales de este Obispado, no menores de 12 años, hijos de legitimo matrimonio, y hallándose con vocacion al estado eclesiástico y con la aptitud y conocimientos necesarios de lectura, escritura y gramática castellana y latina, aspiren á obtenerlas, previos los ejercicios de oposicion en la manera siguiente:

1.º El ejercicio para los gramáticos comenzará por preguntas del catecismo de Astete é histórico de Fleuri, tocando los diferentes ramos de instruccion elemental y principalmente la lectura y gramática castellana; y en la latina se les señalará un punto para que le traduzcan analizándole en seguida, y dando á cada una de sus partes el género, tiempo, régimen, cantidad etc. que les corresponda; concluyendo con la traduccion libre de otro párrafo ó punto tomado de autores escogidos.

2.º Los filósofos, previo el ejercicio anterior serán examinados sobre las asignaturas correspondientes á los cursos que acrediten haber ganado.

3.º Los moralistas añadirán al ejercicio comun á los filósofos y gramáticos la resolucion de tres cuestiones por escrito en término de dos horas, en la que sobre la exactitud y mayor extension de conocimientos que cada uno manifieste, serán muy atendibles la pureza de dicción y buena ortografía, aumentando su mérito el que lo haga en buen latin.

4.º Los teólogos, despues de ser preguntados sobre las asignaturas que han cursado de esta facultad, disertarán en latin por un cuarto de hora sobre una proposicion que se les designará con anticipacion de veinte y cuatro horas, defendiéndola en seguida contra la dificultad que les proponga uno de sus coopositores, ó un profesor; resumiéndola y respondiendo á ella en materia tambien en latin.

5.º Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaria para el dia 28 de Agosto próximo con la posible anticipacion sus solicitudes, con la partida de bautismo y testimonio de los cursos académicos que hubieren ganado, ó en su defecto una certificacion de sus estudios dada por los respectivos maestros, que acredite estar bien impuestos por lo menos en latinidad. Todo sin perjuicio de los informes reservados que se pedirán sobre su conducta, pruebas de vocacion al estado eclesiástico, y medios que tengan sus padres para costearles los estudios; habiendo de ser preferidos para las medias becas en igualdad de circunstancias los de menos facultades.

Asimismo, habiendo resuelto S. E. I. proveer dos becas enteras en dicho Seminario en dos parientes pobres del finado D. Juan Manuel Caballero, (origi-

nario de la villa de la Nestosa) ó de su esposa Doña Juana de Dios Fernandez Barrena, que instruidos ya en la lengua latina, y hallándose con vocacion al estado eclesiástico y con los conocimientos y aptitud necesaria, quieran seguir la carrera de la iglesia; se hace saber á todos los que deseen aspirar á obtenerlas, para que dentro de treinta dias de la fecha acudan acreditando su derecho con las correspondientes partidas sacramentales y demas documentos necesarios, dirigiendo sus solicitudes por medio de alguno de los Procuradores de esta curia eclesiástica D. José Diaz de Quijano, D. Francisco Javier Gutierrez Calderon, D. Manuel Perez Ilisástegui y D. Pedro Chamber, con quienes podrán corresponderse sobre este asunto y saber por los mismos el éxito de sus pretensiones.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta este anuncio en el Boletín de la provincia, señalando para los ejercicios de oposicion á las medias becas el 1.º del próximo mes de Setiembre y siguientes Santander 28 de Julio de 1858.—José Iglesias Castañeda.

D. Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hace saber: que existiendo en los almacenes de esta Aduana varios géneros abandonados por sus dueños á favor de la Hacienda, y conviniendo á los intereses de la misma la venta de ellos al mejor postor, se verificará esta en público remate el dia 16 de Agosto próximo y á las once de la mañana en el almacén de comisos de lo siguiente:

	Valor en tasacion.
Tres piezas de tabucetes de seda con 107 varas á 7 1/2 rs. vara	802 50
Una pieza de raso de seda con 43 varas á 10 rs. vara	430
Nueve docenas guantes de piel de cordero á 30 rs. docena.	270
	1502 50

Santander 28 de Julio de 1858. — Raimundo de Urrengoechea.

ANUNCIOS.

VENTA DE BAÑERAS.

Quien quisiere comprar tres bañeras sin estrenar, de piedra calcárea y de una sola pieza cada una, podrá tratar con D. Eduardo Baldo, calle de los Remedios, núm. 6, carpinteria.

PARA CADIZ Y SEVILLA, con escalas en Gijón, Coruña, Caril y Vigo.

Saldrá el dia 8 de Agosto fijo si el tiempo lo permite, el vapor español CERES, al mando de su capitán D. Marcelino Cagigal. Admite carga á flete y pasajeros para toda la linea, para los que tiene espaciosas cámaras y todas las comodidades que pueden apetecerse. Si hubiese suficiente número de pasajeros en S. Vicente de la Barquera, se detendrá allí para recogerlos, quienes podrán dirigirse á D. Pio del Campo.

Le despacha en Santander D. Pedro Lopez Sanna, y en la Correduría de Don Francisco de la Parte, Ribera 14, á donde podrá acudir para tratar de ajuste, tanto de carga como de pasajeros.

Precios de pasaje.

Para Cádiz 1.º cámara 600 rs., 2.º id. 460, sobre cubierta 240.
Para Sevilla 1.º cámara 640 rs., 2.º id., 500, sobre cubierta 260.
Santander Julio 30 de 1858.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

En la ortografía de los nombres romanos, en la reduccion de los pueblos antiguos á los actuales y en los guarismos de las millas, van aquí adoptadas las opiniones de los escritores mas recomendables. Las dificultades que ofrece la varia leccion de los códices, han dado origen á interminables controversias, las cuales podrán únicamente dirimirse por el reconocimiento, mérida y descripción que se apetece de los caminos romanos.

Madrid 3 de Abril de 1858.